



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Reglamento para el Desarrollo de las
Actividades de Comercialización de los
Espacios Públicos, Vía Pública y
Tianguis del Municipio***

***de Coyotepec,
Estado de México***

2025-2027



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia generales en el Municipio de Coyotepec, Estado de México y tiene por objetivo regular la administración, control y uso de los espacios públicos para la realización de actividades de comercialización y de servicios, así como el funcionamiento y organización de la comercialización en tianguis, vía pública, puestos fijos, puestos semifijos ambulantes y demás actos de comercio que se realicen en el territorio de Coyotepec, Estado de México.

ARTICULO 2. Para efectos de este Reglamento se considera:

- I. **Administración Municipal:** A las dependencias administrativas subordinadas a la presidencia municipal.
- II. **Actividad de Comercialización:** Al acto de comercio que se hace comprando, vendiendo, enajenando o permutando mercancías, ofrecer productos o servicios al público con propósito de lucro.
- III. **Ayuntamiento:** Al órgano máximo de Gobierno del Municipio de Coyotepec 2025-2027, Estado de México.
- IV. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal del Municipio de Coyotepec, Estado de México, del ejercicio fiscal respectivo.
- V. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México,
- VI. **CPAEM:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- VII. **CF:** Código Financiero del Estado de México.
- VIII. **Cédula de Identidad de comerciante:** Al documento emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo que permite a las personas físicas identificarse y ejercer la actividad de comercialización y presten un servicio en espacios públicos, vía pública y tianguis. Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 154-bis del Código Financiero del Estado de México.
- IX. **Comerciante en general:** A la persona física o jurídico colectiva que mediante permiso y/o autorización por escrito emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y/o Coordinación de Comercio previo el pago respectivo de derechos, ejerce actividades de comercialización en el territorio de Coyotepec, Estado de México, ofreciendo sus productos para venta en espacios públicos, vía pública, o tianguis;
- X. **Comerciante permanente fijo:** A la persona física o jurídico colectiva que mediante permiso por escrito otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y/o Coordinación de Comercio previo el pago respectivo de derechos, ejerce el comercio en el territorio de Coyotepec, Estado de México, con base a lo establecido por este Reglamento;
- XI. **Comerciante en vía pública;** A la persona física o jurídico colectiva que mediante permiso y/o autorización por escrito emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y/o Coordinación de Comercio previo el pago



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XII.** respectivo de derechos, realiza actividades de comercialización en lugares determinados en la vía pública y que es permitido por la autoridad municipal.
- XIII. Comerciante en vía pública temporal:** A la persona física o jurídico colectiva que mediante permiso y/o autorización por escrito emitido por la autoridad administrativa facultada y previo pago respectivo de derechos, realiza actividades de comercialización en la vía pública en un lugar fijo, por tiempo no mayor a quince días consecutivos;
- XIV. Comerciante semifijo:** A la persona física o jurídico colectiva que mediante permiso y/o autorización por escrito emitido por la autoridad administrativa facultada y previo pago respectivo de derechos, realiza actividades de comercialización valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura sin estar anclado o adherido al suelo en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y horario que señale su permiso;
- XV. Comerciante ambulante:** A la persona física o jurídico colectiva que mediante permiso y/o autorización por escrito emitido por la autoridad administrativa facultada y previo pago respectivo de derechos, realiza actividades de comercialización en unidades móviles no automotoras, o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanencia en un solo lugar, deteniéndose solamente por el tiempo indispensable para realizar la transacción. correspondiente.
- XVI. Tianguista:** A la persona física o jurídico colectiva que mediante permiso y/o autorización por escrito emitido por la autoridad administrativa facultada y previo pago respectivo de derechos, realiza actividades de comercialización en tianguis que se establecen en lugares y días determinados por la autoridad municipal;
- XVII. Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México;
- XVIII. Espacio público;** Al espacio de dominio clasificado como bien de uso común, para efectos de este Reglamento se consideran; plazas, jardines, parques, entradas de planteles educativos, instalaciones deportivas y explanadas;
- XIX. Food Trucks o carros de alimentos;** A las unidades móviles acondicionadas para la preparación y/o venta de alimentos.
- XX. Evento de carácter comercial;** A las actividades de comercialización que los particulares realizan en los espacios públicos por una sola ocasión en una fecha o temporada no mayor a quince días consecutivos tales como ferias, exposiciones, corredores y bazares;
- XXI. Coordinación de Comercio:** Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo que tiene a su cargo la operatividad y ejecución del presente ordenamiento;
- XXII. Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXIII. Municipio;** Al Municipio de Coyotepec, Estado de México;
- XXIV. Padrón:** Al registro que lleva la Coordinación de Comercio de los puestos semifijos, tianguis, ambulantes, y temporales que ejercen su actividad comercial dentro del territorio municipal;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XXV. Permiso:** Al documento emitido por el titular de la Coordinación de Comercio en el que se permite a las personas físicas y jurídico colectivas hacer uso de un espacio público y la realización de una actividad comercial por un periodo de tiempo determinado;
- XXVI. Reglamento:** Al Reglamento para el Desarrollo de Actividades de Comercialización en Espacios Públicos, tianguis y vía pública del Municipio de Coyotepec, Estado de México;
- XXVII. SEDENA:** A la Secretaría de la Defensa Nacional
- XXVIII. Tianguis:** Al lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compraventa de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal;
- XXIX. Vía Pública:** A las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio este destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas;

Artículo 3. La administración, control y uso de los espacios públicos para actividades de comercialización, así como el establecimiento, organización, adecuación del comercio, en el tianguis y vía pública, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Coyotepec vigente, el presente Reglamento, así como los demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. La utilización de espacios públicos, en eventos de comercialización en donde se lleven a cabo actos de compraventa de mercancías de cualquier naturaleza, sin excepción deberán ser autorizados por la Coordinación de Comercio.

Artículo 5. Los permisos para el uso de espacios públicos otorgados por la Coordinación de Comercio, contarán con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y de Turismo.

Artículo 6. Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades de comercialización en espacios públicos, tianguis y vía pública dentro del municipio.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido en los espacios públicos, así como en el tianguis y vía pública, la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar, venta de juegos pirotécnicos, venta de animales vivos y venta de bebidas alcohólicas.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento;

- I. Al órgano máximo de Gobierno del Municipio de Coyotepec 2025-2027, Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- II. La Dirección Jurídica Consultiva del Gobierno del Municipio de Coyotepec 2025-2027, Estado de México.
- III. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Municipio de Coyotepec 2025-2027, Estado de México.
- IV. La Coordinación de Comercio del Gobierno del Municipio de Coyotepec 2025-2027, Estado de México.
- V. El Oficial Conciliador

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación de Comercio dependiente de la Dirección;

- I. Administrar, controlar y vigilar el uso de espacios públicos que se encuentran en el territorio municipal.
- II. Otorgar los permisos para el uso de espacios públicos donde se realicen actos de compraventa de mercancías de cualquier naturaleza.
- III. Llevar el registro de uso de espacios públicos
- IV. Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los eventos autorizados para el uso de espacios públicos.
- V. Renovar permisos para desarrollar la comercialización en tianguis, y en vía pública en el municipio siempre que no afecte derechos de terceros.
- VI. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento.
- VII. Realizar las visitas de verificación a los comerciantes que realicen las actividades de comercio en espacios públicos, tianguis y vía pública y en su caso calificar las infracciones al presente Reglamento, a través de la Coordinación de Comercio y del personal de verificación respectivo.
- VIII. Iniciar y ejecutar los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero.
- IX. Inspeccionar las actividades comerciales con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- X. Vigilar el funcionamiento del tianguis, así como cualquier actividad de comercialización que se realice en la vía pública en el territorio del municipio.
- XI. Aplicar los lineamientos a fin de establecer la identidad en imagen del comercio de los puestos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales.
- XII. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor con el fin de proteger la economía del público consumidor.
- XIII. Reubicar o retirar los puestos semifijos, tianguis ambulantes y temporales por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada.
- XIV. Solicitar apoyo con la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil y Bomberos, entre otras dependencias administrativas municipales para el debido ejercicio de sus funciones.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XV.** Citar a los comerciantes de los puestos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales de los diversos giros comerciales con el fin de acordar sobre los requisitos que deberán reunir para la expedición de sus permisos, así como para cualquier otro asunto que considere conveniente al área.
- XVI.** Practicar visitas de verificación en puestos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales, sanitarios y demás áreas de comercio.
- XVII.** Regular la propaganda publicitaria en volantes, bardas y perifoneo
- XVIII.** Regular el cambaceo en base al Código Financiero.
- XIX.** Regular el uso de la vía pública como base de taxis con una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento conforme al Código Financiero.
- XX.** Regular el uso de vías públicas o de uso común utilizado con máquinas ocasionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestador de servicios por maquina conforme al Código Financiero.
- XXI.** Suspender temporalmente las actividades comerciales de los puestos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales cuando infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal vigente, en el Reglamento y demás normatividad aplicable; y
- XXII.** Vigilar y verificar que las personas a las que se haya otorgado permiso para realizar actividades de comercialización en espacios públicos cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable, en caso de contravención se aplicaran las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Se realizará la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cumplir los comerciantes sujetos al presente Reglamento ante la Tesorería Municipal o bien a través de los servidores públicos designados por la Coordinación de Comercio, y que sea autorizada por la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado por el Código Financiero.

Artículo 11. La Coordinación de Comercio, invitará al comerciante al retiro y resguardo de la mercancía que no corresponda al giro autorizado, en caso de negativa del comerciante se procederá al resguardo de la mercancía, previo levantamiento de acta y de inventario de bienes apoyándose de fotografías y/o videos que serán puestos a disposición de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, misma que resolverá la situación y hará la entrega de tales bienes bajo el procedimiento correspondiente.

Artículo 12. En caso de alteración y/o falsificación de documentos oficiales, por parte de los comerciantes o cualquier ciudadano, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y/o la Coordinación de Comercio tendrán la facultad para cancelar los permisos y en su caso presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 13. La emisión de permisos, regulación y reubicación de puestos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales de los diversos giros comerciales, estarán a cargo de la Coordinación de Comercio.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 14. Los comerciantes de puestos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales de los diversos giros comerciales autorizados por la Coordinación de Comercio se sujetarán a los siguientes **horarios**;

- I. Puestos fijos: De las 7:00 a las 20:00 horas
- II. Puestos semifijos: Diurno de las 8:00 a las 18:00 horas
- a) **Mixto:** Variable de acuerdo a las zonas previamente permitidas
- III. Tianguis: De las 6:00 a las 18:00 horas
- IV. Comerciantes ubicados fuera de las lecherías: De las 5:00 a las 18:00 horas
- V. Los horarios de carga y descarga de mercancías y enseres serán de treinta minutos a partir de la hora de llegada y de treinta minutos a la hora de retirarse, evitando obstruir la vialidad.

Artículo 15. Para poder realizar la actividad comercial en días festivos, eventos conmemorativos o en espectáculos públicos los comerciantes semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales deben solicitar con diez días de anticipación el permiso correspondiente ante la Coordinación de Comercio realizando el pago previo al día de su actividad comercial el cual se sujetará a ocupar el espacio que se le asigne, por ningún motivo se les permitirá la comercialización en lugares no asignados.

La Coordinación de Comercio elaborará un tabulador que contendrá el monto a pagar por permiso del derecho de uso de la vía pública, mismo que será estudiado, analizado y aprobado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y posteriormente por el Cabildo

Artículo 16. El funcionamiento y orden de las actividades comerciales y de prestadores de servicio estarán sujetos a las consideraciones que establezca la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en el que deberán procurar las medidas adecuadas de protección Civil y la conservación del medio ambiente.

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación de Comercio realizar la reubicación o revocación de permiso de puestos semifijos, tianguistas, ambulantes, temporales y de prestadores de servicios, valiéndose de los medios e instancias correspondientes para su ejecución, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 18. Son derechos de los comerciantes:

- I. Ocupar el espacio asignado y autorizado por la Coordinación de Comercio
- II. Utilizar o ejercer el permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o la Coordinación de Comercio de acuerdo a los términos establecidos;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- III. Recibir el comprobante de pago efectuado por concepto del permiso por el derecho de uso de la vía pública;
- IV. Ser tratado con respeto por parte del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y la Coordinación de Comercio;
- V. No ser retirado del espacio asignado, salvo justificación fundada y motivada;
- VI. Ser reconocidos como sujetos que realizan una actividad comercial de manera lícita, siempre que se desarrolle de forma pacífica, respetuosa y en términos de presente Reglamento.

Artículo 19. Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Destinar el espacio público autorizado exclusivamente para la actividad señalada en su permiso;
- II. Los Food Trucks, stands, puestos y mobiliario que utilicen los comerciantes para ejercer su actividad, deberán tener una presentación uniforme limpia y que no rompa la armonía de la imagen urbana con el diseño y especificaciones técnicas, que previamente sea aprobado por la autoridad municipal que expida el permiso.
- III. Notificar y solicitar a la Coordinación de Comercio el permiso para el cambio de giro;
- IV. Acatar las fechas y horarios específicos que determine el permiso correspondiente;
- V. Exhibir en un lugar visible los precios de los productos y servicios;
- VI. En caso de requerir energía eléctrica para sus actividades deberán contratar por su cuenta el suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso utilizar una planta generadora de luz;
- VII. Hacerse cargo de la limpieza y el manejo de residuos sólidos que se generen con motivo de su actividad comercial por lo que deberán contar con un bote de basura con señalética (deposita la basura aquí) y mantener limpio el espacio asignado por la Coordinación de Comercio tanto al inicio, durante y al final de su actividad;
- VIII. Los comerciantes ambulantes, semifijos, tianguistas y de temporada que tengan permiso de la Coordinación de Comercio, se sujetarán a los horarios establecidos en el Reglamento de Comercio respectivo;
- IX. Queda prohibido utilizar la explanada municipal para comercio de temporada, salvo previo aviso o permiso emitido por la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. No sujetar sus instalaciones, mobiliarios y enseres, a los árboles a la infraestructura urbana pública o privada como tampoco a inmuebles públicos o privados;
- XI. Tratar con respeto a las autoridades municipales y al personal administrativo;
- XII. Pagar de manera oportuna y de forma individual ante la Tesorería Municipal los derechos correspondientes que deriven con motivo del permiso que le haya sido otorgado;
- XIII. Respetar las áreas verdes, árboles, plantas y el ecosistema en general
- XIV. Adoptar las medidas necesarias para evitar conductas ilícitas, lesivas, denigrantes o discriminatorias a las personas;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XV. Adoptar las medidas necesarias para evitar todo acto que violente la paz y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres en espacios designados;
- XVI. En caso de que el giro sea de alimentos deberá tener para el uso del público de manera gratuita gel antibacterial y sanitizante, así como contar con la licencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente;
- XVII. Los comerciantes en vía pública deberán inscribirse en un padrón único de comerciantes ante la Coordinación de Comercio;
- XVIII. Mantener sus locales, puestos y área circundante en buen estado de higiene y seguridad;
- XIX. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de locales y puestos;
- XX. Ejercer personalmente la actividad de comercialización por el titular señalado en el permiso expedido por la Dirección. En caso de ausencia mayor a quince días, informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y/o a la Coordinación de Comercio señalando quien será el encargado de ejercer esa actividad;
- XXI. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene en tianguis y demás comercios en vía pública;
- XXII. Constituir su Unidad Interna de Protección Civil de acuerdo al programa municipal para poder instrumentar estrategias de planeación enmarcadas en los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XXIII. Capacitar sus Unidades Internas de Protección Civil para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro;
- XXIV. Sujetar su actividad comercial al horario que se establece en su permiso
- XXV. Ostentar visiblemente en su stand, puesto o local el original o copia certificada del permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y/o la Coordinación de Comercio;
- XXVI. Respetar los horarios permitidos de carga y descarga;
- XXVII. No estacionar sus vehículos en zonas no permitidas; y
- XXVIII. Observar las demás disposiciones legales aplicables y las establecidas en el permiso otorgado.

Artículo 20. Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultare que la instalación de los puestos interfiere en el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, o es riesgoso por cuestiones de Protección Civil la autoridad municipal reubicará de forma definitiva a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

Artículo 21. Los comerciantes cuando por el desempeño de sus actividades comerciales tengan que ver con alimentos de consumo inmediato deberán usar lo siguiente; bata, cofia, cachucha y guantes, debiendo mantener limpia su área de trabajo.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 22. Todo comerciante deberá abstenerse de vender artículos, productos o mercancías catalogadas como ilegales o cuya procedencia no pueda justificarse legalmente.

Artículo 23. Es obligación del comerciante mantener limpios los puestos en donde realizan sus actividades comerciales tanto en el interior como en el exterior, partes laterales y las áreas posteriores del mismo al término de su actividad comercial, evitando así que sus desperdicios sólidos y grasos circulen hacia alcantarillas.

La omisión del contenido en este artículo será causa de la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 24. Bajo ningún concepto se permitirá el comercio de flora y fauna protegida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente que se encuentren amenazadas y en peligro de extinción.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

“DE LOS PERMISOS, CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS RENOVACIONES”

Artículo 25. Las personas que se dediquen a las actividades de comercialización a que se refiere este Reglamento podrán obtener el permiso y/o renovación por parte de la Coordinación de Comercio con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, según corresponda, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos previstos, así como no haber ocasionado lesiones, conflictos, riñas u ofensas a la ciudadanía en general por la realización de sus actividades comerciales debiendo además cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Ser mayor de 18 años
- II. Presentar solicitud correspondiente por duplicado expresando lo siguiente; Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, número telefónico giro comercial que se pretende realizar y fecha de inicio;
- III. Presentar copia simple de acta de nacimiento, identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte cartilla de servicio militar o licencia de conducir), constancia de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (opcional), y autorización sanitaria si el giro comercial lo requiere, y en su caso, el Dictamen de Riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Presentar su comprobante de pago de derechos de permiso del año anterior; y
- V. Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal o a través de la persona autorizada por la Tesorería Municipal.
- VI. Fotografía del comerciante tamaño infantil a color.

Artículo 26. Tragándose de permisos de volanteo, perifoneo y cambaceo, las unidades económicas y/o personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- I. Presentar oficio dirigido al titular de la Coordinación de Comercio, por duplicado expresando lo siguiente: Nombre o razón social de la unidad económica o persona física, RFC, Identificación del titular y/o Representante Legal, domicilio fiscal o personal, pretensión de actividad económica, días y horario, especificaciones de los vehículos como marca, modelo, serie y placa según sea el caso.
- II. Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal o a través de la persona autorizada por la Tesorería Municipal.
- III. Presentar su comprobante de pago de derechos apegado al artículo 120, 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 27. Una vez cubiertos los requisitos del artículo veinticinco y veintiséis de presente Reglamento, en un plazo no mayor a quince días hábiles se entregará el permiso para ejercer la actividad económica correspondiente, exhibiendo a su vez la factura del pago realizado en la tesorería municipal y el mismo estará sujeto a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 28. Para la renovación del permiso, los comerciantes, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, debiendo estar al corriente con sus respectivos pagos, presentarse con el último recibo expedido por la Tesorería Municipal, así como el permiso del año anterior. La renovación se otorgará siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

La renovación será negada cuando haya afectación al interés público o cuando el solicitante haya ocasionado lesiones, conflictos, riñas u ofensas a la ciudadanía en general en el ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 29. La renovación de los permisos se concederá por un periodo no mayor a un año estando facultada la Coordinación de Comercio en todo tiempo para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

Artículo 30. Las personas que se dediquen a las actividades de comercialización a que se refiere este Reglamento deberán tramitar su cédula de identificación de comerciante, misma que deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en el artículo 25° del presente ordenamiento.

Artículo 31. El pago correspondiente a la cédula de identificación de comerciante estará sujeto a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Una vez cubiertos los requisitos del artículo anterior, en un plazo no mayor a diez días hábiles se entregará la cédula de identificación comerciante únicamente al titular del puesto que acredite su personalidad con alguna identificación oficial, exhibiendo a su vez la factura del pago realizado en la tesorería municipal.

Artículo 33. La cédula de identificación de comerciante deberá estar exhibida en el puesto donde ejerce la actividad comercial, misma que será revisada por el cobrador (a) autorizado



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

por el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, para el cobro del impuesto respectivo.

CAPITULO VI

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 34. La Coordinación de Comercio no podrá otorgar nuevos permisos a particulares para ejercer la actividad de comercialización en áreas municipales que no hayan sido autorizadas por la Dirección, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados para tal efecto.

Artículo 35. Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes frente a los edificios públicos como; escuelas, hospitales, centros de salud, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Dirección, por razones de seguridad pública, seguridad peatonal o vehicular, así como por saturación comercial, insalubridad o cualquier otra razón que vaya contra el interés público.

Artículo 36. Se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública y en cualquier lugar correspondiente a la cabecera municipal, así como en áreas de saturación comercial en la vía pública.

Artículo 37. Los comerciantes en general deberán sujetarse a los giros, horarios y superficies para ejercer el comercio, que para tal efecto exprese el permiso; los comerciantes ambulantes además de lo anterior deberán cumplir con los lineamientos estatales y federales inherentes al comercio semifijo.

Artículo 38. Para ejercer el comercio con el giro de venta de alimentos, los interesados deberán sujetarse a lo siguiente;

- I. Contar con el permiso para ejercer el comercio en vía pública, la cual será de naturaleza única e intransferible;
- II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro como para el personal que lo atienda;
- III. Contar con el Dictamen de Protección Civil y Bomberos, en el que se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible;
- IV. Expende los alimentos y productos con las debidas condiciones de salubridad, mantener sus puestos o unidades móviles en estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante;
- V. Contar con cesto para basura;
- VI. Realizar a diario limpieza con agua y jabón del espacio que ocupa en el ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 39. No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de permisos para ejercer el comercio en el Municipio de Coyotepec.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPITULO VII

TIANGUIS

Artículo 40. Para el permiso de la apertura de un tianguis se requiere:

- I. Presentar individualmente la solicitud, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) Lugar solicitado;
 - b) Días y horarios de labores;
 - c) Superficie que ocupara;
 - d) Croquis de localización
- II. Las personas que ejerzan el comercio en tianguis deberán preferentemente ser ciudadanos con residencia en el Municipio.

Artículo 41. Los tianguistas están obligados a mantener las áreas ocupadas limpias, contando además con depósitos de basura y su señalética correspondiente (deposita tu basura aquí), adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

Artículo 42. Los tianguistas no deberán invadir en ningún momento áreas verdes, parques jardines, unidades deportivas o espacios públicos no permitidos para el comercio, ni obstruir los accesos a pasos peatonales y rampas.

CAPITULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. No se permitirá el estacionamiento de comerciantes en aquellos lugares en que;

- I. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos haya determinado como zona de riesgo;
- II. En el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible;
- III. Se encuentren instalados cables de alta tensión; y
- IV. Los que determinen las autoridades federales y/o estatales por razones de seguridad.

Aquellos puestos que se encuentren colocados en las zonas a que se refiere el presente artículo, serán reubicados por la Coordinación de Comercio.

Artículo 44. No se podrá utilizar algún tipo de combustible en los puestos fijos, semifijos, ambulantes en aquellos lugares que por sus características sean determinados como zonas de riesgo.

Artículo 45. No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que por sus características sean considerados como zonas de riesgo inminente.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 46. Todo puesto que por su giro utilice gas deberá contar, como máximo, con un recipiente portátil de gas cuya capacidad no exceda los 10 kilogramos; queda prohibida la existencia de recipientes en reserva y almacenamiento.

Artículo 47. Los recipientes portátiles de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

Artículo 48. Los puestos que por su giro utilicen combustible deberán contar con extintor de gas halón 12-11, tubería de cobre, válvula, reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable para las personas que hacen usos de los espacios públicos y para todas aquellas personas que ejercen el comercio en mercados municipales, tianguis y vía pública.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 49. Se consideran medidas de seguridad las siguientes;

- I. Resguardo de las mercancías;
- II. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- III. Suspensión temporal de permiso; y

Proceden las medidas de seguridad cuando se ejerzan actividades comerciales sin exhibir permiso, así como cuando se ubiquen en zonas de restricción, pasos peatonales, accesos para personas con discapacidad, enseres que generen un riesgo inminente, o bien, cuando se trate de alimentos en estado de descomposición.

CAPITULO X

DE LAS CONTROVERSIAS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 50. Las controversias suscitadas por los comerciantes empadronados, en el ejercicio de su actividad, serán resueltas por la Coordinación de Comercio la cual intervendrá en el conflicto de que se trate, mediante queja presentada por escrito de la parte quejosa, la cual deberá contener lo siguiente;

- I. El nombre de la autoridad ante la cual se promueve;
- II. El nombre y domicilio del promovente;
- III. El nombre del comerciante con quien tenga la controversia y ubicación donde ejerce el comercio;
- IV. Acto que se reclama, señalándose con toda exactitud, en términos claros y precisos;
- V. Los hechos en que el solicitante funde su petición;
- VI. Firma o huella dactilar del quejoso; y
- VII. Los elementos de convicción que, en su caso sean aportados



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 51. Una vez presentada la queja, la autoridad municipal iniciará el procedimiento correspondiente y citará a las partes para que comparezcan dentro del término de tres días dándole a conocer a las partes los hechos invocados. El procedimiento se desarrollará de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 52. Una vez oídas a las partes y agotadas las fases procedimentales la Dirección de Jurídica Consultiva del Municipio de Coyotepec resolverá la controversia dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 53. La ejecución de las resoluciones corresponde a la Coordinación de Comercio, en caso necesario aplicar sanciones correspondientes y se solicitara el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 54. A los que ejerzan el comercio a que se refiere el presente ordenamiento se les prohíbe;

- I. Ejercer la actividad comercial sin el permiso correspondiente;
- II. La venta de consumo de bebidas que contengan alcohol en puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis o de temporada sin permiso previo;
- III. El uso de sustancias prohibidas y/o ilícitas o que estén consideradas fuera del comercio puestos fijos, semifijos, tianguis temporales;
- IV. Obstruir el paso y/o la visibilidad de los negocios establecidos;
- V. Obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- VI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, jaulas, enseres, y cualquier otro objeto que obstaculice el paso de peatones en los tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes y de temporada;
- VII. La posesión y venta de materias inflamables o explosivas;
- VIII. Venta de juguetería, pirotecnia sin permiso general expedido por SEDENA y sin la Constancia de Seguridad expedida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IX. El arrendamiento o subarrendamiento de los espacios asignados para los puestos fijos y semifijos;
- X. El uso de fuego en sus diferentes modalidades que representen un peligro o un incendio;
- XI. La emisión de ruido por encima de los límites máximos permisibles, de 6:00 a 22:00 horas. Máximo 68 decibeles y de 22:00 a 6:00 horas, máximo 65 decibeles, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- XII. Queda prohibido instalar establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo, en términos de la Ley de Competitividad; y



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIII. Obstruir banquetas, guarniciones, jardines, calles y avenidas con botes, conos, anuncios y demás objetos que obstruyan el libre tránsito.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 55. El incumplimiento por acción u omisión a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con;

- I. Amonestación;
- II. Multa con base a las disposiciones aplicables;
- III. Suspensión temporal del permiso, según sea el caso;
- IV. Retiro o reubicación de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes y prestadores de servicio que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y
- V. Cancelación del permiso concedido

Artículo 56. Se considerará como infracción toda acción u omisión que incumpla las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 57. Cuando el incumplimiento a alguna de las disposiciones del presente Reglamento implique además acciones u omisiones presuntamente constitutivas de responsabilidad penal, se hará de conocimiento a la autoridad competente para que determine conforme a derecho.

Artículo 58. Cuando se cite al particular que ejerza el comercio a garantía de audiencia y procedimiento y este no comparezca se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 59. Las sanciones se calificarán por la Coordinación de Comercio tomando en cuenta;

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción;
- V. Los daños que hubieren producido o pudieran producirse;
- VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VII. El giro comercial y su ubicación; y
- VIII. El valor de los objetos que, en su caso, se hayan dañado.

Para efectos de este Reglamento, existe reincidencia cuando el infractor cometa la misma infracción a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la inmediata anterior.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Tratándose de materiales, objetos o valores que se hayan dañado, el causante del mismo deberá repararlo en todo momento al acreedor correspondiente.

Artículo 60. Se impondrán multas a los comerciantes que así lo determine la Coordinación de Comercio de acuerdo a los establecido en el presente Reglamento a quien;

- I. Ejercer una actividad comercial diferente a la que fue autorizada;
- II. Impida al personal autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo por la Coordinación de Comercio; que realice la visita a instalaciones del comercio para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. A quien incumpla con las medidas de seguridad sanitaria, asimismo a quien incumpla con la limpieza e higiene.

Artículo 61. DEROGADO

Artículo 62. DEROGADO

Artículo 63. DEROGADO

Artículo 64. Son causas de cancelación definitiva de las cédulas de comerciantes y permisos a los comerciantes en tianguis vía pública, espacios públicos, tianguis, y de temporada los siguientes;

- I. A solicitud del titular;
- II. Por la conclusión del término de vigencia;
- III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales, y municipales referentes a la actividad comercial que realicen;
- IV. Dejar de trabajar en el lugar o zonas asignas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización de la Coordinación de Comercio o la Dirección, por no ejercer de manera constante su actividad;
- V. Por no pagar los derechos para ejercer el comercio en tianguis y vías públicas;
- VI. Cambiar de giro asignado sin la autorización expresa de la Coordinación de Comercio o la Dirección;
- VII. Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder puesto, así como su permiso;
- VIII. Para los que ejerzan la actividad comercial en espacios públicos, tianguis y vía pública que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el presente Reglamento;
- IX. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores en cualquier tipo de comercio en vía pública y tianguis.
- X. Por alteraciones y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial;
- XI. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas en los lugares donde ejerzan el comercio;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los tianguis y comercios en vías públicas;
- XIII. Por amparar su puesto o lugar donde ejerza la actividad comercial con permiso que no corresponda al propietario, al lugar y al giro señalado en los mismos;
- XIV. Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala el permiso expedido por la Coordinación de Comercio o la Dirección; y
- XV. Por agresión física a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 65. Dara lugar a la sujeción a procedimiento administrativo y en su caso al administrativo de ejecución por parte de esta autoridad, cuando el obligado se niegue a cumplir con el pago de multas derivado del incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO XIII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 66. La Dirección está facultada para realizar la inspección y vigilancia en los eventos autorizados en espacios públicos por el Ayuntamiento, así como en el tianguis, y comercios en la vía pública, con el objeto de verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes del Presente Reglamento y demás leyes correlativas al mismo.

Artículo 67. Los verificadores podrán realizar visitas a los eventos autorizados en los espacios públicos, tianguis y comercio en la vía pública para vigilar y hacer que se observen y cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento y las normas jurídicas correlativas al mismo.

Artículo 68. Los verificadores identificados con gafete a la vista y autorizados mediante oficio de comisión emitido por la Coordinación de Comercio o la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tendrán las facultades de notificar, clausurar, resguardar mercancía, y ejecutar los acuerdos y determinaciones, realizándolo de conformidad al procedimiento que en derecho proceda.

CAPITULO XIV

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 69. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Autoridad Municipal o bien el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código Administrativos y Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México.



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

TERCERO. Se deroga toda disposición normativa Municipal que se contraponga al presente.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Coyotepec, Estado de México a 30 de octubre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**

BIOLOGA MARISOL LUNA CRUZ

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**

LICENCIADA PAULA ALICIA PINEDA ESCORCIA

APROBACIÓN 30 de octubre de 2025

PUBLICACIÓN 30 de octubre de 2025

VIGENCIA El presente, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima cuarta sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Unidos para
Transformar

